

**Memorando Nro. MSP-SPSII-2023-0460-M**

**Quito, D.M., 08 de marzo de 2023**

**PARA:** Srta. Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila  
**Directora de Patrocinio**

**ASUNTO:** RESPUESTA TRASLADO ADMINISTRATIVO ACCIÓN PÚBLICA DE  
INCONSTITUCIONALIDAD No. 0083-16-IN Y ACUMULADOS.

De mi consideración:

En respuesta al Memorando Nro. MSP-DP-2023-0437-M del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se menciona textualmente: *“Solicito de la manera más cordial se remita la información pertinente, sustentado y documentado (anexos) sobre las acciones realizadas en el marco de cumplimiento de la sentencia de la referencia toda vez que lo que la Corte Constitucional busca es evidenciar las actuaciones que se han realizado, información que deberá ser entregada con la premura del caso, con la finalidad de dar atención a lo dispuesto, tomando en consideración que estamos fuera de los términos señalados.”*

Al respecto, me permito mencionar las acciones hasta la fecha ejecutadas:

- Mediante Oficio Nro. MSP-DNSAT-2022-0048-O del 24 de octubre de 2022, se solicita al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, se remita solicitud remitir el contacto de los expertos que para que formen parte del equipo de trabajo que estarán a cargo de dicha elaboración, sin embargo, hasta al momento no se ha tenido respuesta de ninguna de las instituciones.
- Con Oficio Nro. MSP-SRSNS-2022-1117-O del 20 de octubre de 2022, se solicita al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la Tabla de Valoración de Incapacidad y su respectivo Reglamento de Aplicación.
- Con Memorando Nro. MSP-SRSNS-2023-0243-M del 03 de febrero de 2023, se remite el Oficio con No. ISSFA-DSS-2023-0079-OF, enviado por el Director del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, signado en este Ministerio como Oficio Nro. MSP-DGDAU-2023-00961-E, relacionado al envío de la información solicitada referida a los documentos técnicos para la Incapacidad Laboral.

Por otra parte, en el caso No. 83-16-IN, se menciona textualmente lo siguiente: *“En la sentencia referida la Corte Constitucional analiza la procedencia de varias acciones públicas de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. La Corte analiza la norma impugnada por la forma y por el fondo, y declara la inconstitucionalidad con efectos inmediatos de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 78, 87, 88, 90, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la referida ley, relativos al financiamiento de la seguridad social de la fuerza pública y a la equiparación del régimen especial de seguridad social de la fuerza pública al régimen general. La Corte declara además la inconstitucionalidad de varios otros artículos y respecto a éstos difiere los efectos de esta declaratoria, hasta que el órgano legislativo, por iniciativa del ISSFA y del ISSPOL, cumpla con la emisión de una normativa que se ajuste a los estándares de esta sentencia y garantice la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social de la fuerza pública. En este sentido, dispone al Ministerio de Salud Pública, textualmente lo siguiente: “(...) 7. Instar a las autoridades competentes en el ámbito de la salud, esto es el Ministerio de Salud, que, de ser el caso, emita del “cuadro valorativo de incapacidades” referido en el presente análisis, para que en coordinación con el ISSFA y el ISSPOL, se pueda evitar que por la ausencia de tal instrumento se dificulte acceder a las distintas prestaciones de la seguridad social” (el énfasis me compete).*

En este sentido, es importante informar que este Portafolio de acuerdo a lo solicitado por la Corte Constitucional, no se considera factible remitir el cuadro valorativo de incapacidades, razón por la cual gentilmente, se solicita se comunique a la Corte Constitucional los siguientes motivos:

1.- La Ley de Seguridad Social menciona: *“Art. 304.- INTEGRACION.- Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades*

**Memorando Nro. MSP-SPSII-2023-0460-M**

**Quito, D.M., 08 de marzo de 2023**

*Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley.*

*Art. 305.- REGIMEN APLICABLE.- Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento, a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República” en este sentido la normativa respecto a prestaciones le corresponde emitir a cada una de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social ya que estas instituciones cuentan con autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria*

2.- Respecto a la coordinación con el ISSFA y el ISSPOL para remitir el cuadro valorativo de incapacidades, es pertinente mencionar que el ISSFA de acuerdo a la documentación remitida cuenta con normativa respecto a lo requerido, además tanto las Fuerzas Armadas como Policía Nacional, tienen actividades laborales diferentes y por la particularidad de su accionar pese a que puedan tener incapacidades similares, la repercusión de estas en su actividad laboral será diferente por tanto la prestación es diferente y la valoración de igual forma, en este sentido no corresponde la homologación del cuadro de incapacidades.

En virtud de lo expuesto, informo que como acción de este Ministerio será la solicitud de manera formal al ISSPOL, la remisión de la normativa respecto a incapacidades y en caso de no contar con la misma se solicitará su creación o actualización de acuerdo a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Manuel Elicio Mancheno Noguera  
**SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN, SALUD INTERCULTURAL E IGUALDAD**

Referencias:

- MSP-DP-2023-0437-M

Anexos:

- anexo\_incapacidades.zip

Copia:

Sr. Mgs. Carlos Hernán Quizhpe Parra  
**Director Nacional de Salud Ambiental y en el Trabajo**

ea/dc/cq